**MODELO DE TITULO PRIMERO**

**ORDEN INSTITUCIONAL**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,  
DURACIÓN, NATURALEZA Y RESPONSABILIDAD y REGIMEN LEGAL**

**ARTICULO 1.- Constitución.‑**

Con sujeción a la Constitución Política del Estado y la Ley General de Sociedades Cooperativas del 13 de septiembre de 1958, en fecha se constituyó la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" RL., la que fue reconocida su Personalidad Jurídica mediante Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas No.01939, de fecha 17 de agosto de 1977 e Inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el No. 1790 de fecha 17 de agosto de 1977.

Por el mandato de la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 356; lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera, y los Art. 14, 15.11 y 16 del Reglamento de la Ley N° 356, además de la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa de fecha 13 de septiembre del 2015 se modifica el Estatuto Orgánico, adecuando el texto en su contenido y actualizándolo acorde a la nueva normativa. Se mantienen sus objetivos trazados mencionados en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza y Responsabilidad.‑**

La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" RL. Es una Asociación de personas naturales y/o jurídicas, sin fines de lucro, de fondo variable, número de asociadas o asociados ilimitados; en tal virtud sus asociadas y asociados, responderán hasta el monto o valor de sus certificados de aportación pagados.

La Cooperativa responde ante terceros con su patrimonio.

**ARTÍCULO 3.- Denominación.‑**

De conformidad al Art. 13 de la Ley General de Cooperativas, la Cooperativa se denomina "Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" RL. Y usara la sigla "COSPAIL" RL

**ARTÍCULO 4.- Domicilio.-**

El Domicilio Legal de la Cooperativa se halla ubicado en la Ciudadela Bajío del Oriente Km. 6, Doble Vía La Guardia, U.V. 127, Calle Bibosi No. 006, Distrito Municipal No. 10, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, de acuerdo a la licencia de prestación de Servicios y puede Ampliar sus Servicios hacia las área vecinales del Departamento de Santa Cruz, ejerciendo influencia en la jurisdicción territorial del Municipio y en los lugares donde incursione en el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 5.- Duración.‑**

La duración de la Cooperativa es de carácter indefinido, manteniendo su independencia como Cooperativa.

**ARTÍCULO 6.- Régimen Legal.‑**

El Régimen Legal de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" RL. Se sustenta en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia Ley 356 y su Decreto Reglamentario 1995, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, el Reglamento Nacional de Prestación de Servicios, el Estatuto, Reglamentos, manuales y normas aplicables que regulan al sector cooperativo, el sector de agua potable y saneamiento y leyes sociales vigentes relacionadas al sector.

**CAPITULO II**

**DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y OBJETO SOCIAL**

**ARTICULO 7.- Principios.‑**

La Cooperativa, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Art. 6 de la Ley N°356 y el presente Estatuto, está sustentada en los principios: de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad de distribución, finalidad social , no lucro de sus asociados; también en los principios del cooperativismo: asociación voluntaria, gestión democrática, participación económica, autonomía e independencia, educación, capacitación, Integración entre cooperativas e interés por la colectividad.

**ARTÍCULO 8.- Valores Cooperativos.‑**

La Cooperativa en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los valores: de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa, en el marco del Art. 7 de la Ley N° 356.

**ARTÍCULO 9.- Objeto Social.‑**

La Cooperativa tiene como objeto principal garantizar el suministro de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, con calidad y cantidad a toda la población dentro de su Área de Prestación de Servicio.

**Tiene los siguientes objetivos específicos:**

1. Prestar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario con calidad y eficiencia, de acuerdo a criterios socioeconómicos y con equidad social.
2. Planificar, construir, transportar, transformar, distribuir, operar, mantener y administrar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, principalmente en el área donde presta el servicio La Cooperativa y sus áreas aledañas de influencia donde por ley se le permita.
3. Recuperar las inversiones efectuadas y por realizarse, para seguir ampliando los servicios que presta, exigiendo el pago de sus aportaciones individuales y la Tarifa Legalmente Aprobada que debe pagar cada asociada/asociado.
4. Asegurar el equilibrio económico y la sostenibilidad de la Cooperativa.
5. Promover, difundir y participar en planes y programas de educación e integración cooperativa, buscando el desarrollo económico y social de sus asociados y de la comunidad, pudiendo establecer convenios con los tres niveles del Estado y/o con organismos del exterior, para este objetivo.
6. Realizar todos los actos jurídicos, económicos y sociales que demande la buena marcha de la Cooperativa.
7. Promover, fomentar y realizar acciones de educación en saneamiento ambiental, ecológico, protección de fuentes así como sociabilizar las actividades con las asociadas y asociados de la Cooperativa.

**Para alcanzar sus objetivos, la Cooperativa podrá:**

Celebrar y promover contratos, convenios con otras personas Jurídicas o Naturales, Nacionales, extranjeras para captar recursos Económicos resguardando su calidad de Cooperativa conforme a la Ley, Decretos, Reglamentos y Leyes Sectoriales que corresponda.

1. Promover por los medios legales la captación de recursos económicos a través de financiamiento interno o externo.
2. Asociarse, realizar trámites, suscribir actos jurídicos, socio-económicos con los tres niveles del Estado o con terceros de acuerdo a las normas y leyes vigentes del Sector Cooperativo o de Saneamiento Básico.
3. Adquirir deuda colectiva a través de la emisión de certificados de participación, para mejorar la prestación del servicio.
4. El Consejo de Administración podrá determinar la emisión del Certificado de participación hasta un equivalente al 20% del patrimonio neto de la Cooperativa y no podrán ser emitidos con plazo superior a Diez Años.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS**

**CAPITULO I**

**DE LA ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 10.- Admisión.‑**

Serán admitidos como Asociadas y Asociados por la Cooperativa:

1. Las personas naturales, que acepten los principios enunciados en el Artículo siete (7) del Estatuto, los sistemas de organización y métodos de trabajo de la Cooperativa.
2. Las Personas Jurídicas constituidas de acuerdo a ley y estén Autorizadas por sus Estatutos y reglamentos.
3. Las personas naturales mayores de edad y los menores emancipados; los menores de edad incapacitados, podrán hacerlo por medio de sus tutores o representantes legales.

**ARTÍCULO 11.- Requisitos de Admisión.‑**

Para ser Asociada y Asociado de la Cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad cuando se trate de personas naturales y estar legalmente constituida cuando se trate de personas jurídicas. Las personas menores de edad podrán ser admitidas a través de sus padres o tutores.
2. Suscribir cuando menos un Certificado de Aportación, pagar su valor o como mínimo pagar el porcentaje inicial.
3. Pagar la cuota de ingreso y otros aportes que estarán determinados por la Cooperativa.
4. Solicitar su admisión a la Cooperativa, adjuntando a la misma los requisitos exigidos, solicitud que puede ser negada, cuando el postulante no reúna los requisitos que exija el presente Estatuto y la norma sectorial.
5. No tener intereses contrarios a los de la Cooperativa.
6. Otros que establezcan las Leyes sectoriales.

**ARTÍCULO 12.- Habilitación Legal de la Asociada y Asociado:**

Se entenderá que una asociada o asociado se encuentra con sus obligaciones económicas al día, para los efectos de ejercer cualquiera de sus derechos contemplados en el presente Estatuto, cuando tenga cancelado por lo menos el aporte mínimo del Certificado de Aportación, y tenga pagados sus servicios.

**ARTICULO 13 - Usuarios.**

Son usuarias o usuarios aquellas personas en casos excepcionales que sin ser Asociada o Asociado usan provisionalmente o permanente los servicios que presta la Cooperativa, en las condiciones que establezca el Contrato Especial de acuerdo al Reglamento de Servicios. A estos usuarios se les presta el servicio pero no se le reconoce ninguno de los derechos de asociada o asociado.

**CAPITULO II**

**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 14.- De los Derechos.‑**

Los principales derechos de los Asociados y Asociadas además de los establecidos en el Art. 37 de la Ley 356 y su reglamentación, son los siguientes:

1. Cada Asociado y Asociada tiene derecho a un solo voto en la toma de decisiones y en ningún caso podrá ser representado por terceros mediante poder u otros documentos.
2. Acceso a la educación Cooperativa.
3. Ser informado del funcionamiento o administración de la Cooperativa en forma transparente y periódica o cuando lo soliciten formalmente.
4. Elegir y ser elegido para conformar los órganos directivos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Art. 65 de la Ley General de Cooperativas y del presente Estatuto y otras fijadas en el Reglamento Electoral.
5. Concurrir y participar en las Asambleas y ejercer personalmente su derecho con voz y voto. Las personas Jurídicas lo harán a través de sus representantes o apoderados. (No pueden ser candidatos).
6. Renunciar o Retirarse de la Cooperativa, cuando lo deseen en forma voluntaria.
7. Recibir notificaciones en caso de mora, antes de realizar el corte del servicio.
8. Transferir sus Certificados de Aportación y derechos a terceros, en la transferencia que hagan del inmueble que está asistido con el servicio que suministra la Cooperativa y el debido catastro de usuario.
9. Derecho de Revisión a los Estados financieros sobre el 5% del Total de las Asociadas y Asociados con sus obligaciones al día.
10. Otros que emanen y resultasen del presente Estatuto y otras Normas Reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 15.- Obligaciones de los Asociados.‑**

Son Obligaciones de las asociadas y los asociados, además de los establecidos en el Art. 37 II de la ley 356 y su Reglamentación:

**a)** Suscribir y pagar el valor del Certificado de Aportación.

1. Pagar puntualmente sus obligaciones económicas, sean tarifas, facturas, Certificados de Aportación, cuotas ordinarias y extraordinarias que sean determinadas en la Cooperativa.
2. Comunicar en forma oportuna cualquier anormalidad que provoquen pérdidas económicas a la Cooperativa.
3. Asistir a las reuniones y Asambleas a las que sean convocados.
4. Aceptar el cargo para el que fuesen elegidos, salvo justa causa de impedimento.
5. Desempeñar con responsabilidad las comisiones- comités y encargos que les encomiende la Asamblea General de Asociados y asociadas.
6. Acatar el presente Estatuto, Reglamentos y demás acuerdos y Resoluciones de las Asambleas, de los Consejos, Comités o Comisiones de la Cooperativa.
7. Contribuir en forma decidida y con todos los medios a su alcance al éxito, desarrollo y logros de objetivos de la Cooperativa, protegiendo su Patrimonio.
8. Informar al Consejo de Administración, Vigilancia o Gerencia, cualquier acción o actitud contraria a los intereses de la Cooperativa.
9. Participar en actividades de orientación, actualización y capacitación.
10. Precautelar la existencia y evolución de la Cooperativa frente a cualquier peligro o amenaza.

1) Pagar el monto de dinero fijados y aprobados por la Cooperativa, por concepto de multas por inasistencia injustificada a las Asambleas y Acto Eleccionario.

1. Velar por el cumplimiento de la Ley en lo referente a la protección de las áreas de recarga de nuestras fuentes de abastecimiento de agua.
2. Otras que emanen y resulten del presente Estatuto y otras normas vigentes.

**ARTICULO 16.- Responsabilidad Disciplinaria.**

Las asociadas y asociados, cualquiera sea el lugar que ocupen en la Cooperativa que incurran en actos que contravengan la normativa interna, serán procesadas y procesados, sancionadas y sancionados de acuerdo al Estatuto Orgánico y Reglamentos internos, en el marco del derecho cooperativo, establecidos en el Art. 21 de la Ley **N°** 356.

**ARTÍCULO 17.- Responsabilidades con Terceros.‑**

Serán Penal y/o Civilmente responsables ante terceros, las Consejeras y los Consejeros, Asociadas y Asociados que comprometan los intereses de la Cooperativa, contrariando las leyes y disposiciones vigentes, tal como lo establece el Art. 22 de la Ley **N°** 356.

**ARTICULO 18.- Equidad de Género.‑**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de la Ley 026 y el Art. 8 del DS N°1995, la Cooperativa podrá conformar los Comités necesarios considerando la equidad de género en los niveles de decisión.

**CAPITULO III**

**PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA O ASOCIADO RENUNCIA VOLUNTARIA, EXCLUSION, EXPULSION Y SUSPENSION**

**ARTÍCULO 19.- Pérdida de la Calidad de Asociada y/o Asociado.‑**

La calidad de Asociada y/o Asociado, establecida en el Art. 34 de la Ley N° 356 y el Art. 21 de su Reglamento, se pierde por las siguientes causales:

1. Renuncia voluntaria
2. Exclusión
3. Expulsión
4. Abandono
5. Extinción de la Personalidad Jurídica
6. Muerte

**ARTÍCULO 20.- Renuncia Voluntaria.‑**

Las Asociadas y Asociados de la Cooperativa podrán desvincularse voluntariamente, mediante renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración, el mismo que deberá admitir o rechazar la solicitud mediante notificación expresa, previa las revisiones de cumplimiento de las obligaciones del asociado.

**ARTÍCULO 21.- Exclusión.‑**

Es la suspensión temporal de los derechos de las Asociadas y Asociados por causas previstas en el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Cooperativa, previo sumario procesado por el Tribunal de Honor, cuya resolución debe ser puesta a conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia.

La decisión de suspensión temporal deberá ser adoptada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea.

**ARTÍCULO 22.- Expulsión.‑**

Es la pérdida definitiva de la calidad de Asociada y Asociado, por causas establecidas en el Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos de la Cooperativa, determinado en un proceso sumario seguido por el Tribunal de Honor y/o disciplinario. La resolución debe ser puesta a conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia.

La decisión final será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General, quien determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de Asociada y/o Asociado de la Cooperativa; se instruirá su comunicación a la **AFCOOP.**

**ARTÍCULO 23.- Abandono.‑**

Es el alejamiento intempestivo por el plazo de 2 años establecidos en el Art. XX  
de la Ley 356 determinado en este Estatuto de las Asociadas y/o Asociados de la Cooperativa, sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración e incumplimiento de sus obligaciones.

La Asociada y/o Asociado no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales ante la Cooperativa, adquiridas hasta el momento de la pérdida de esta calidad por abandono.

**ARTÍCULO 24.- Aplazamiento de Retiro.‑**

El Consejo de Administración podrá postergar el retiro masivo de las Asociadas y/o Asociados, cuando este ocasione graves trastornos económicos y ponga en peligro la existencia de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 25.- Causales de Exclusión o Expulsión.‑**

La exclusión o expulsión de una Asociada y/o Asociado, serán las que contraríen la doctrina cooperativa, las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y los Reglamentos, en los siguientes casos:

1. Por negarse a pagar las aportaciones obligatorias en los plazos establecidos por el Estatuto o Reglamento.
2. Causar daños materiales, económicos o morales intencionalmente a la Cooperativa.
3. Incurrir en cualquier falta grave considerada en el presente Estatuto o en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 26.- Derecho de los expulsados.‑**

Las Asociadas y Asociados expulsados tienen derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor actualizado de los Certificados de Aportación pagados, una vez deducidas las deudas y obligaciones pendientes con la Cooperativa, no pudiendo reingresar a la Cooperativa aun habiendo reparado el daño civil y/o penal causado.

**ARTÍCULO 27.- Trato igualitario.‑**

La Cooperativa no concederá ventajas, privilegios u otras preferencias a Asociadas y Asociados fundadores, Consejeras y Consejeros, ni trabajadores.

**ARTÍCULO 28.- Suspensión de los Servicios.-** El Consejo de Administración podrá suspender los servicios que presta la Cooperativa a sus Asociadas y Asociados y/o Usuarios en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas, de acuerdo con la normativa.
2. Daño moral económico o material causado intencionalmente a la Cooperativa.
3. Otras que establezcan los Reglamentos Internos y las normas sectoriales.

**TITULO TERCERO**

**DEL FONDO SOCIAL Y SU CONSTITUCIÓN**

**CAPITULO I**

**DEL FONDO SOCIAL**

**ARTÍCULO 29.- Fondo Social.‑**

El Fondo Social de **la** Cooperativa está Constituido por los recursos propios de la Cooperativa obtenidos y destinados al cumplimiento de su objeto social, establecido en el Art. 38 de la Ley N° 356, así como los recursos provenientes de:

1. Las aportaciones de las Asociadas y los Asociados.
2. Los bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad de la Cooperativa.
3. Las donaciones y legados.
4. Las reservas y los Fondos previstos en la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario.
5. Los excedentes destinados al Fondo Social.

Cesión de derechos otorgados por personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 30.- Propiedad del Fondo Social.‑**

El Fondo Social es de propiedad conjunta de las asociadas y asociados de la Cooperativa.

Las asociadas y asociados no tienen derecho de propiedad individual sobre los bienes de la Cooperativa y solo pueden ejercer el uso y goce de los bienes puesto a sus servicios; por lo tanto estos bienes no pueden enajenarse, embargarse, gravarse o disponerse a título individual.

La Cooperativa a través de sus Órganos que la conforman, es la única que puede decidir qué hacer y cómo disponer el Fondo Social de la Cooperativa. Todo acto en contrario es nulo de pleno derecho y el desacato a esta norma implicará la aplicación de responsabilidades civiles y/o penales a través de las instancias legales internas o externas.

**CAPITULO II**

**DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION**

**ARTÍCULO 31.- Certificado de Aportación.‑**

El Certificado de Aportación, es el título representativo del aporte en dinero de valor actual a **Bs. 1.300** que se le otorga a la Cooperativa, y establece la calidad de Asociada y/o Asociado. Será actualizado de acuerdo a reglamentación interna a sugerencia del Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 32.- De los requisitos de los Certificados de Aportación.-**Los Certificados deberán consignar las siguientes especificaciones:

1. Denominación, domicilio, lugar y fecha de Constitución de la Cooperativa.
2. No del registro de la Cooperativa en la **AFCOOP.**
3. Nombre de la Asociada o Asociado.
4. Valor nominal que representa.
5. Numero correlativo de orden y fecha de emisión.
6. Firma de los Certificados por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración.

**ARTICULO 33.- GENERALIDADES.‑**

**L-** En caso de liquidación de una persona Jurídica Asociada a la Cooperativa, el Certificado de aportación se traspasara al titular que el proceso de liquidación determine.

1. El proceso de ajustes y revaloración de los Certificados de Aportación se efectuara con la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria de Asociadas y Asociados, de acuerdo al Procedimiento establecido por la **AFCCOOP.**
2. El nuevo valor del Certificado de Aportación se aplicara a las incorporaciones de nuevas Asociadas y Asociados, a partir de su aprobación por la asamblea General Extraordinaria de Socios.
3. El Consejo de Administración podrá imponer una taza de morosidad a determinar por el mismo Consejo, aquellas Asociados y Asociados que no hayan cubierto en el tiempo establecido, la totalidad del pago de los certificados de aportación suscritos.
4. El registro o baja de certificados de aportación, será puesto en conocimiento de la **AFCOOP** de forma periódica.

**ARTÍCULO 34.- Emisión de los Certificados de Aportación.‑**

Los Certificados de Aportación son emitidos por la Cooperativa de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 inc. a) de la Ley **N°** 356 y el Art. 24 num.3 del Reglamento 1995.

**ARTÍCULO 35.- Propiedad de los Certificados de Aportación.‑**

Los Certificados de Aportación pertenecen a las Asociadas y Asociados que se encuentran inscritos de forma continua y numerada en los libros de registro de Asociadas y Asociados de la Cooperativa.

Las Asociadas y Asociados tienen derecho a la devolución del valor de sus Certificados de Aportación, de conformidad a lo establecido por el Art. 38 y 39 del presente Estatuto Orgánico.

Ninguna liquidación definitiva a favor de la Asociada y/o Asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 36.- De las Transferencias.‑**

Las Asociadas y Asociados que transfieran sus Certificados de Aportación, podrán hacerlo en forma directa o indirecta previa aprobación de la Cooperativa, ante quien el interesado deberá comunicar la transferencia por escrito, con indicación del número de código del asociado y/o Asociada, la cesión de derechos procederá cuando los asociados y/o Asociada transferentes no tengan deudas pendientes con la Cooperativa.

Esta cesión de derecho será en cumplimiento a lo establecido en el Art. 40 núm. **VI de la Ley N° 356** y el Art. 26 de su Reglamento.

**ARTÍCULO 37.- Restricciones a la transferencia.‑**

Los Certificados de Aportación no son documentos mercantiles ni podrán circular libremente; son nominativos, individuales y no negociables. Su importe sólo será reintegrable por la Cooperativa en las condiciones que establezca el Estatuto y su Reglamento.

Los Certificados de Aportación, o en su caso los montos pagados a cuenta de ellos, sólo son transferibles cuando se cede el derecho de propiedad del inmueble donde se encuentra la instalación del servicio que presta la Cooperativa a favor del nuevo propietario, y únicamente después de aceptarse esta situación por la Cooperativa.

**ARTÍCULO 38.- Un Certificado de Aportación por cada inmueble.‑**

Los Aportes Individuales y/o los Certificados de Aportación, están íntimamente ligados al inmueble donde se encuentra la instalación del servicio, y no a su Propietario. De tal manera que una sola persona adquirirá un Certificado de Aportación por cada inmueble que posea.

Cuando la Cooperativa preste los Servicios de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario, se emitirá un Certificado de Aportación por la Instalación de cada servicio.

**ARTÍCULO 39.- Pérdida de los Certificados.‑**

En caso de extravió o destrucción del Certificado de Aportación, se emitirá por la Cooperativa una Certificación con igual valor, previa solicitud escrita por el interesado y dejando una nota de constancia expresa.

**ARTICULO 40.- Sucesión en Caso de Muerte.‑**

En caso de fallecimiento de una asociada o asociado, para hacer efectiva la transferencia del Certificado de Aportación y sus derechos y obligaciones, el/la o los/las sucesores deberán acreditar su parentesco, por medio de la presentación de los siguientes documentos: Certificado de Defunción y Certificado de Matrimonio cuando se tenga que transferir a la esposa; Certificado de Defunción y de nacimiento de los hijos cuando se tenga que transferir a los hijos. Cuando los herederos sean más de uno, todos los herederos deberán por escrito autorizar a la Cooperativa para que se proceda a transferir el Certificado de Aportación a uno de ellos.

Alternativamente y para cualquier caso se podrá presentar declaratoria de herederos, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de DS N° 1995.

**ARTICULO 41.- Devolución del Valor del Certificado de Aportación.-**Cuando corresponda la devolución del valor del Certificado de Aportación a favor de una Asociada y/o Asociado, será únicamente por su valor nominal y siempre que no hubiese habido perdida que hayan disminuido el valor de dichos Certificados. Previamente se deducirán las sumas que la ex Asociada y/o el ex Asociado adeudase a la Cooperativa por cualquier concepto. Dicha devolución se hará de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 del DS N° 1995.

**ARTÍCULO 42.- Excepción a la devolución del Certificado de Aportación.-**La Asamblea General podrá excepcionalmente aplazar la consideración de la devolución individual o colectiva del Certificado de Aportación, cuando la devolución pueda causar situaciones conflictivas en el manejo económico de la Cooperativa.

**ARTICULO 43.- Pago de Auxilio Funerario.‑**

En caso de fallecimiento de la Asociada y/o Asociado titular, el beneficiario acreditado con la debida documentación respaldatoria, tendrá derecho a cobrar el pago del beneficio funerario, establecido en el Reglamento Específico, por el monto aprobado en Asamblea General.

Tanto el monto a pagarse a los beneficiarios, como la cuota mensual que se va a cobrar para pagar dicho beneficio, ambos, serán aprobadas en Asamblea General Ordinaria.

**CAPITULO III**

**CERTIFICADOS DE PARTICIPACION**

**ARTICULO 44.- Certificado de participación**

Es el documento representativo de deuda emitida por la Cooperativa conforme al Reglamento específico aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados y Asociadas.

**ARTICULO 45.- Emisión**

La Cooperativa podrá aumentar su Fondo de operaciones para financiar sus Operaciones y actividades, con la emisión de Certificados de participación que podrán ser suscritos por personas Naturales o Jurídicas, sean a no Asociadas de la Cooperativa, Teniendo preferencia las Asociadas y los Asociados de la Cooperativa.

Las tasas de interés que devengaran estos Certificados y las demás condiciones de la Emisión, estarán establecidas en el correspondiente reglamento.

**ARTICULO 46.- Formalidades**

Los certificados de participación contendrán lo siguiente:

1. Denominación, domicilio, fecha y lugar de Constitución de la Cooperativa.
2. Numero de Registro de la Cooperativa en la AFCOOP. C).- Número, serie y valor nominal que representa
3. Tipo de interés
4. Forma, lugar y plazo para amortizar el Capital y pagar los intereses
5. Garantías específicas que se constituyan
6. Firmar del presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración.

**ARTICULO 47.- Tenedores**

Los tenedores de los Certificados de Participación no tienen ninguno de los derechos que corresponden a las Asociadas y/o Asociados de la Cooperativa

**CAPITULO IV**

**DE LOS EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN Y SU DESTINO**

**ARTÍCULO 48.- Excedentes de Percepción.‑**

Los Excedentes de Percepción están constituidos por el remanente o sobrante contable que resulte en una gestión de la Cooperativa, una vez deducidos los gastos.

**ARTICULO 49.- Distribución.‑**

La distribución de los excedentes de percepción, se aplicará en la creación, mantenimiento y operación de los siguientes Fondos no repartibles que tendrá la Cooperativa y que se individualizan en los artículos siguientes; todo ello de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 de la Ley N° 356.

1. Al Fondo de Reserva Legal se destinara el (10%) de lo que arrojen los resultados de los Estados Financieros anuales.
2. Al Fondo de Educación se destinara el (5%) de lo que arrojen los resultados de los Estados Financieros anuales.

**c)** Al Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, se destinará el (5%) de lo que arrojen los Resultados de los Estados Financieros anuales.

**ARTICULO 50.- Excedentes de Percepción.‑**

**1.-** Los excedentes de percepción son los recursos resultantes de las actividades de la Cooperativa, una vez deducida la totalidad de los costos, tributo, fondo y reservas.

II.- El destino de los excedentes de percepción, será determinado exclusivamente por la Asamblea General Ordinaria de Asociadas Asociados a propuesta del Consejo de Administración.

111.- Cuando la Asamblea General Ordinaria de Socios determine distribuir parte de los excedentes de percepción de una gestión, entre las asociadas y asociados, se lo hará bajo el principio de equidad en la distribución, tomando en consideración los servicios utilizados o la participación de las asociadas y asociados en las actividades de la Cooperativa.

**ARTICULO 51.- Fondo de Reserva Legal.‑**

Con el 10% de los Excedentes de Percepción se constituye el Fondo de Reserva Legal, el mismo que estará destinado para prevenir riesgos y afrontar las pérdidas y/o siniestros que hubiere, de acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la ley 356.

Este fondo se incrementará sucesivamente, hasta alcanzar por lo menos el 25% del Fondo social, Según el Art. 43 núm. 1 de la Ley N° 356 y 28 del Reglamento 1995.

El uso de los recursos de este Fondo, será autorizado por la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa a propuesta del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 52.- Fondo de Educación Cooperativo.‑**

Con el **5%** de los Excedentes de Percepción, se constituye El Fondo de Educación Cooperativo, el mismo que estará destinado a actividades de formación, capacitación, investigación, seminarios de actualización, promoción del derecho cooperativo, formación integral, de los Consejeras y Consejeros, y de las Asociadas y Asociados y trabajadores.

En ningún caso este Fondo será destinado a otras actividades que no sean las referidas en este Estatuto, también establecidos en el Art. 46 de la Ley N° 356 y el Art.30 del DS N° 1995.

**ARTÍCULO 53.- Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.-**Con el 5% de los excedentes de Percepción, se constituye El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad. Este Fondo tiene por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las Asociadas y Asociados, sus beneficiarios y la colectividad; todo ello de acuerdo al Artículo 45 de la Ley N° 356 y el Art. 29 de su Reglamento.

**ARTÍCULO 54.- Sobrante de los Excedentes de Percepción.‑**

De haber sobrante en los Excedentes de Percepción después de constituidos, mantenidos e incrementados los Fondos referidos en los artículos anteriores, podrán ser reinvertidos para la ampliación de redes o uso social en beneficio de los asociados.

**TITULO CUARTO**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA**

**CAPITULO I**

**DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**

**ARTÍCULO 55.- Estructura Orgánica.-** La Cooperativa, Orgánicamente está Estructurada de acuerdo a lo establecido en el Art. 50 de la Ley 356. De la siguiente manera:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Consejo de Vigilancia.
4. El Tribunal Disciplinario o de Honor
5. Comités que establezca la Asamblea General.

**CAPITULO II**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 56.- Soberanía de la Asamblea.‑**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 51 de la Ley N° 356 La Asamblea General es soberana y la Autoridad Suprema en la Cooperativa; sus decisiones obligan a todas las Asociadas y Asociados presentes y ausentes, y aún a los de voto disidente, siempre que se hubiesen adoptado conforme a la Ley 356, su Reglamento y el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 57.- **Convocatoria a Asambleas Generales.**

Corresponde bajo responsabilidad y sanción, al Consejo de Administración, la Convocatoria a las Asambleas Generales. De no hacerlo, atañe al Consejo de Vigilancia; en su defecto lo harán con orden de prelación a petición formal de por lo menos un tercio de las Asociadas y/o Asociados habilitados, dirigida a la central, la Federación Departamental del sector, la Federación Nacional del sector, o la Confederación Nacional de Cooperativas en última instancia lo hará la AFCOOP. Art. 55 de la ley 356 y el 36 de su Reglamento.

**ARTÍCULO 58.- Orden del Día.**

Toda convocatoria a Asamblea General, deberá incluir el lugar, fecha y hora de su realización, y los puntos a tratarse en el Orden del Día expresados con claridad y precisión. Será nula toda decisión o Resolución sobre temas, no incluidos expresamente en la Convocatoria.

**ARTÍCULO 59.- Clases de Asambleas.**

Las Asambleas Generales pueden ser: Ordinarias o Extraordinarias, se celebrarán en la forma y fechas establecidas en el presente Estatuto y el Art.52 de la Ley **N°** 356.

**ARTICULO 60.- Oportunidad Para su Convocatoria.,**

**La Asamblea General Ordinaria** se convocará con una anticipación de quince (15) días como mínimo y treinta (30) como máximo al día de su realización.

**La Asamblea General Extraordinaria** se convocará en el plazo de diez (10) días como máximo y cinco (5) días como mínimo al día de su realización.

La citación a cualquier Asamblea General de la Cooperativa, se la realizará mediante la publicación por medio de comunicación oral, escrito y perifoneo por toda el área servida por la Cooperativa.

**ARTÍCULO 61.- Lugar.‑**

La Asamblea General se realizará en cualquier lugar de la comunidad donde la Cooperativa tenga su domicilio y que esté señalado en la Convocatoria; esto para mayor comodidad de las Asociadas y/o Asociados.

**ARTÍCULO 62.- Quórum para realización de Asamblea.**

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se realizará con la asistencia de la mitad más uno de las asociadas y los asociados. Si para la hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente, se llevará a cabo después de una hora, con el número de asociadas o asociados presentes; previsión que será dada a conocer en la Convocatoria.

**CAPITULO III**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**ARTÍCULO 63.- La Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año, con carácter obligatorio, dentro de los primeros 120 días improrrogables de la siguiente gestión.

**ARTÍCULO 64.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:**

1. Conocer y pronunciarse sobre los informes y Memoria Anual de ambos Consejos, Gerencia y Comités
2. Conocer y pronunciarse sobre los Estados Financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y el Dictamen de Auditoria Externa.
3. Considerar y pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración.
4. Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto Anual de la siguiente Gestión.
5. Elegir y remover a los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Tribunal de Honor y Comités que sean necesarios, para la buena administración de la Cooperativa.
6. Determinar el destino de los excedentes de percepción de acuerdo a los principios establecidos en la Ley **N°** 356 y el presente Estatuto.
7. Deliberar y resolver sobre las propuestas que presenten los Consejos de Administración o de Vigilancia y Comités, o las asociadas y asociados ante la Asamblea General.
8. Conocer y aprobar la valorización de los Certificados de Aportación
9. Aprobar, cuando corresponda, las asignaciones para las Consejeras y los Consejeros e integrantes de los Comités.
10. Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 65.- Votos para Resolución.**

Las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de las Asociadas y Asociados presentes; excepto para la elección de Consejeros de Administración y de Vigilancia, de Miembros del Tribunal de Honor y de la Junta de Conciliación y todo otro acto eleccionario, cuya decisión se la tomará por simple mayoría.

**CAPITULO IV**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO 66.- La Asamblea General Extraordinaria.**

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario o cuando las necesidades y requerimientos de la Cooperativa así lo exijan. Sus Resoluciones se adoptarán con el voto favorable de las dos terceras partes de las Asociadas y Asociados presentes.

**ARTÍCULO 67.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.**

La Asamblea General Extraordinaria, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

1. Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa cuando estos excedan un valor superior del 30% de su Patrimonio.
2. Aprobar los Convenios, Contratos y acuerdos que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica, cuando estos configuren operaciones que superen el 30% del patrimonio de la Cooperativa.
3. Aprobar la adquisición de deuda colectiva a través de la emisión de Certificados de participación, cualquiera sea su monto.
4. Considerar y resolver los actos de los integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia que no fueran de competencia del Tribunal de Honor, contrapuestos al Estatuto Orgánico, la Ley **N°** 356 y disposiciones conexas y complementarias.
5. Aprobar la exclusión de asociadas y asociados.
6. Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa.
7. Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico.
8. Considerar cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

**1)** Autorizar la Compra y Venta de Activos, sobre todo Activos Fijos y, operaciones de crédito y financiamiento, por montos superiores al valor de 30% del Patrimonio,

1) Conocer y resolver en grado de apelación, las sanciones impuestas a los asociados y asociadas y a terceros, por el Tribunal de Honor.

**CAPITULO V**

**DE LA PARTICIPACIÓN Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 68.- Participación de las asociadas y asociados.**

Para participar de las Asambleas, las asociadas y los asociados deberán tener al día sus cuotas pagadas a su(s) Certificado(s) de Aportación, a sus cuotas extraordinarias y sus obligaciones por pago de servicios al día, no debiendo más de una factura al mes que pretenda ejercer su derecho, lo que se acreditará con la presentación de la factura del último pago.

**ARTÍCULO 69.- Derecho al voto.**

En la Cooperativa cada Asociada y Asociado, tendrá derecho a un voto, independientemente del Número de Certificados de Aportaciones que posea y del monto de sus aportes.

**ARTÍCULO 70.- Acta de Asamblea.**

De todo lo actuado, acordado y decidido, en las sesiones de las Asambleas Generales de Asociados, se levantará un Acta que será firmada por el Presidente(a) y el Secretario(a) del Consejo de Administración, o los que hagan sus veces, más tres Asociados y/o Asociadas de base designados en la Asamblea; con lo cual no habrá necesidad de aprobación en la próxima Asamblea General, entrando en vigencia de manera inmediata sus Acuerdos y Resoluciones.

**CAPITULO VI**

**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 71.- Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración es la instancia ejecutiva, que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por la Asamblea General. Ejerce la representación legal de la Cooperativa, en los términos fijados por el presente Estatuto Orgánico, en el marco del Art. 57 de la Ley N° 356

**ARTÍCULO 72.- Requisitos para ser Elegido Consejera y/o Consejero.** Cualquier Asociada y/o Asociado de **la** Cooperativa puede ser Miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités, o Comisiones bajo las siguientes condiciones:

1. Ser Asociada y/o Asociado activo de la Cooperativa y estar en ejercicio de sus Derechos Civiles.
2. Tener una antigüedad mínima de dos años, como Asociada y Asociado de la Cooperativa.
3. Estar con sus obligaciones económicas al día.
4. No tener antecedentes como ser: defalco, deudas, malversación, quiebra, apropiación indebida, abuso de confianza en la Cooperativa u otras instituciones.
5. Demostrar capacidad de servicio, ser idóneo, ecuánime y honesto.
6. No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa
7. No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos o agrupación ciudadana u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
8. No tener Sentencia Judicial condenatoria ejecutoriada en materia penal
9. No ser Cónyuge, ni pariente de algunos de los miembros de los Consejos Directivos, ni de cargos ejecutivos hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad
10. Tener residencia propia, para el Consejo de Administración o para el Consejo de Vigilancia, en la comunidad donde presta el servicio la Cooperativa.
11. Preferentemente contar con capacitación o experiencia cooperativista, conforme al Estatuto.

**I)** No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e interés de alguna entidad Cooperativa.

**ARTÍCULO 73.- Duración de la Gestión.**

Los Miembros del Consejo de Administración, durarán en su gestión administrativa tres (3) años, con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, ejerciendo en total seis (6) años, indistintamente del cargo que hubiesen ocupado y del consejo al cual pertenecían. Para ser nuevamente elegidos deberá transcurrir un Periodo desde la finalización del mandato anterior.

El Consejero que desea o pretenda postularse deberá renunciar al cargo mínimo con 20 días de anticipación de la fecha de Elección.

**ARTÍCULO 74.- Elección, Composición y Posesión del Consejo de Administración.‑**

El Consejo de Administración se elegirá mediante voto Uninominal y renovará en un año a tres Consejeros, en los siguientes dos años a dos consejeros y así sucesivamente, cuidando siempre que se mantenga la cantidad de Cinco Miembros.

El Consejo de Administración electo deberá ser impar, estará compuestos por cinco (5) asociadas o asociados, con equidad de género, elegidos de acuerdo al Reglamento del Régimen Electoral y posesionados por el Comité Electoral, al concluir el Proceso Eleccionario. (Art. 43 del DS N° 1995).

El Consejo de Administración, en su primera reunión, elegirá y constituirá de entre sus miembros en el cargo de:

Presidente (a)

Vicepresidente (a)

Secretario (a) Tesorero (a) Vocal

**ARTÍCULO 75.- Reuniones.**

El Consejo de Administración, sesionara Ordinariamente (1) una vez por Semana y Extraordinariamente cuantas veces considere necesario su presidente o lo solicite por escrito la mayoría de sus Consejeros.

**ARTÍCULO 76.- Quórum y Decisiones.**

El Consejo de Administración formará quórum con tres (3) de sus miembros presentes y sus decisiones se tomaran por mayoría simple, o sea la mitad más uno de los Consejeros presentes. Las Asistencias, acuerdos y resoluciones constarán en el Libro de Actas, firmados por el Presidente(a) y el Secretario(a), así como el resultado de la votación.

**ARTÍCULO 77.- Acefalía.**

En caso de Acefalía, renuncia, impedimentos o muerte de algunos de los Miembros del Consejo de Administración, se incorporará para que reemplace al saliente al que hubiera obtenido el mayor número de votos después del titular elegido en el orden respectivo de la votación. El reemplazante terminará su mandato en el plazo que debía terminar el Consejero saliente.

**ARTÍCULO 78.- Reemplazos.**

En caso de muerte, renuncia, acefalía e incapacidad física o legal del Presidente (a), lo reemplazará el Vicepresidente(a) y las demás carteras acéfalas reemplazarán por votación obtenida respetando su orden respectivo, de mayor a menor votación.

**ARTÍCULO 79. Responsabilidad Solidaria.**

Serán solidariamente responsables las Consejeras y/o Consejeros que voten a favor de cualquier resolución firmada contra lo previsto en los Estatutos, Reglamentos o que comprometan la economía y patrimonio de la Cooperativa con dolo o culpa grave. Quedan exceptuados las Consejeras o Consejeros que hicieran constar en acta su desacuerdo o disidencia fundamentada.

**ARTÍCULO 80.- Asignaciones.**

Las Consejeras y Consejeros de Administración podrán gozar de una asignación o compensación económica por su dedicación al desempeño de sus funciones, de acuerdo a la realidad económica de la Cooperativa, compensación que estará incluida en el presupuesto anual aprobado de acuerdo al Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

En caso de los gastos de viajes, pasajes y viáticos, serán autorizados por el Consejo de Administración y correrán por cuenta de la Cooperativa. Serán normados bajo un Reglamento Especial, elaborado para el efecto.

**ARTÍCULO 81.- Atribuciones del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración goza de las facultades concedidas en el presente Estatuto, para efectuar actos y operaciones. Sus funciones y atribuciones son:

1. Ejercer la administración de la Cooperativa, de acuerdo a las facultades conferidas por la Asamblea, adoptadas conforme al presente Estatuto y a las Leyes vigentes.
2. Definir políticas para la Cooperativa.
3. Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, el Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo.
4. Representar a la Cooperativa por medio de los representantes Legales, Presidente(a) y Tesorero(a), ante las autoridades regionales y nacionales, organismos cooperativos, entidades financieras, entes públicos y privados.
5. Otorgar poderes específicos, al personal ejecutivo, (si correspondiera) para la realización de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de las cuentas bancarias y otros actos administrativos.
6. Contratar al Gerente a través de concurso de méritos, asignar su remuneración de Ley y/o retirarlos de sus cargos por causas debidamente justificadas y comprobadas. de acuerdo al Manual de Funciones y la Ley General del Trabajo y su Reglamento Interno de Trabajo.
7. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, incluyendo en el Orden del Día los puntos a tratarse.
8. Presentar a la Asamblea General Ordinaria Informe General de actividades.
9. Formar Comisiones.
10. Ejecutar y mandar ejecutar las políticas aprobadas por la Asamblea General.
11. Considerar los presupuestos de ingresos, egresos e inversiones de la Cooperativa y ponerlos a consideración de la Asamblea General  
    Ordinaria.
12. Celebrar toda clase de actos cooperativos o jurídicos sobre bienes muebles, inmuebles, derechos u obligaciones, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea General de Socios cuando el valor supere el 30% del Fondo Social Cooperativo.
13. Gestionar y obtener préstamos y financiamiento de instituciones financieras nacionales o extranjeras, otorgando las garantías y avales que fuesen requeridos, con el conocimiento del Consejo de Vigilancia y la aprobación de la Asamblea General de Socios, cuando sean superior al 30% del Patrimonio de la Cooperativa.
14. Considerar el valor de los Certificados de Aportación, debiendo ser aprobados en Asamblea General. Determinar la fianza que deben presentar el Gerente y otros que tengan a su cargo dinero y valores, así como fijar el monto máximo que el Gerente puede disponer sin autorización del Consejo.
15. Constituir las Comisiones y Comités que se consideren necesarios aprobados en Asamblea General.
16. Conocer y aprobar los informes y propuestas de la Gerencia y disponer lo que corresponde.
17. Autorizar el ingreso de asociadas y asociados, así como sancionar a los que infrinjan el presente Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo.
18. Aprobar la estructura operativa de la Cooperativa y la política salarial del personal.
19. Elaborar, modificar y abrogar, Reglamentos. Resolver todos los casos que fuesen elevados a su conocimiento o en su caso con cargo a aprobación por la Asamblea General.
20. Designar a la institución financiera ajena a la Cooperativa, para depositar sus fondos.
21. Controlar y evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa, en base a parámetros establecidos en su plan operativo. Los acuerdos derivados de este control y evaluación, deberán constar en Actas.
22. Adjudicar licitaciones.
23. Autorizar la contratación o adquisición de los medios y elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa, conforme a normas internas.
24. Invitar al Consejo de Vigilancia, cuando lo consideren necesario a reuniones informativas y de coordinación por lo menos una vez al mes.
25. Poner en consideración a la Asamblea General la necesidad de modificación o enmienda al Estatuto.
26. Otros establecidos en el Art, 44 del DS N°1995.

**ARTÍCULO 82.- Aprobación de Tarifas.**

En el marco de sus labores específicas, es atribución del Consejo de Administración establecer la Política Tarifaria de la Cooperativa y efectuar reajustes de sus valores para lograr el buen funcionamiento y alcanzar sus objetivos, de conformidad a lo establecido por las Normas Sectoriales.

**CAPITULO VII**

**DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DELOS CONSEJEROS DE  
ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO 83.- Funciones Específicas del Presidente.** La Presidenta o el Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejercer las funciones de Representante Legal de la Cooperativa en todos los actos jurídicos, administrativos, públicos, privados y otros.
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Reuniones del Consejo.
3. Vigilar el cumplimiento de las Actividades del Gerente o Administrador, las Resoluciones y Acuerdos de las Asambleas Generales, las Resoluciones del mismo Consejo, del Tribunal de Honor y las de los Comités.
4. Responde sobre las obligaciones y responsabilidades que le fuesen requeridos por la Asamblea General Ordinaria, presenta informe de las actividades de la gestión.
5. Firmar conjuntamente con el Tesorero (a) todos los Poderes  
   documentos contables, documentos de crédito y de débito, Certificados de Aportación, escrituras públicas y otros documentos que celebre la Cooperativa, previamente Autorizados por el Consejo de Administración.
6. Resolver conjuntamente con el Gerente(a) los asuntos de urgencia, con cargo a aprobación por el Consejo de Administración.
7. Otorgar conjuntamente con el Tesorero todos los poderes y suscribir la correspondencia oficial.
8. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
9. Abrir con el Tesorero (a) y Gerente General cuentas bancarias, firmar cheques, girar, endosar, cancelar letras, cheques, pagarés, certificados de participación y otros documentos mercantiles de crédito o de garantía inherentes a la actividad de la institución.
10. Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia todos los acuerdos y resoluciones de carácter económico, administrativo y otras importantes que hubiera tomado el Consejo de Administración.
11. Representar a la Cooperativa ante organismos de grado superior.
12. Autorizar conjuntamente con el Tesorero (a) y el Gerente (a) las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración, firmar los Estados Financieros una vez auditados e incluirlos en la Memoria Anual, para su publicación y conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.
13. Decidir con su voto todos los casos de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
14. Otras funciones establecidas por Ley.

**ARTÍCULO 84.- Funciones Específicas del Vicepresidente(a).**

La Vicepresidenta o el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente(a), en su ausencia, por delegación de aquél o cuando así lo disponga el Consejo de Administración, en caso de exclusión, renuncia, suspensión o fallecimiento.

**ARTÍCULO 85.- Funciones específicas del Tesorero(a).** Son atribuciones de la Tesorera o el Tesorero:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente(a) y Gerenta (e) General los Cheques y demás documentos de naturaleza Económica, Financiera.
2. Controlar la parte económica, financiera y administrativa.
3. Informar mensualmente junto al Gerente(a) a los Consejos y Comités, sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa.
4. Presentar con el Gerente(a) el Presupuesto de Inversiones y de Operaciones de la Gestión, a consideración del Consejo de Administración y posteriormente a la Asamblea General.
5. Cumplir todas las comisiones que se le encomienden relacionadas al cargo.
6. Controlar y tener bajo su responsabilidad y custodia los bienes y valores de la Cooperativa sin retirar los mismos de la Cooperativa.
7. Supervisar que se deposite en la institución financiera correspondiente, en lo posible dentro de las 24 horas todo el efectivo recaudado.
8. Verificar personalmente o con ayuda de un profesional la Contabilidad de la Cooperativa y presentar los correspondientes Estados financieros al Consejo de Administración, con las recomendaciones técnicas pertinentes.

**ARTÍCULO 86.- Funciones Específicas del Secretario(a).** Son funciones específicas de la Secretaria o el Secretario:

1. Llevar los libros de Actas por separado de la Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, de las reuniones del Consejo de Administración, de las reuniones conjuntas con el Consejo de Vigilancia y supervisar la correcta teneduría de los libros de Registro de Asociados.
2. Firmar con el Presidente(a) la correspondencia y otros documentos que por naturaleza requieren su intervención.
3. Efectuar otras funciones que se le asigne en el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 87.- Funciones Específicas del o la Vocal.**

El o la Vocal podrá formar parte de algún Comité de Apoyo, creado por el Consejo y cumplirá las funciones que se encomienden.

**ARTÍCULO 88.- Independencia de gestión de los Consejos.**

La gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, debe respetar la independencia, coordinación y cooperación en el desarrollo de

funciones de ambos Consejos, en el ámbito de sus atribuciones y  
competencias establecidas en los Art. 57 y 58 de la Ley **N°** 356 y el Art. 38,

44 y 45 de su Reglamento

**CAPITULO VIII**

**DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 89.- Concejo de Vigilancia.**

El Consejo de Vigilancia, es el órgano de Control y Fiscalización permanente del manejo económico- financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa; vela porque el Consejo de Administración y las Asociadas y Asociados cumplan con la normativa vigente, el presente Estatuto Orgánico y sus Reglamentos, de conformidad con el Art. 58 de la Ley **N°** 356.

**ARTÍCULO 90.- Duración.**

Los miembros del Consejo de Vigilancia, durarán en sus funciones 3 años y se aplicará el mismo método que para la conformación del Consejo de Administración. (Art. 59 de la Ley **N°** 356).

**ARTÍCULO 91.- Elección, Composición y Posesión del Consejo de Vigilancia.‑**

El Consejo de Vigilancia en un año renovara a un solo Consejero y en los siguientes dos años a dos consejeros y así sucesivamente, cuidando siempre que se mantenga la cantidad de Tres Miembros, repitiendo esto en lo posterior en forma idéntica y sucesiva.

El Consejo de Vigilancia será elegido en Asamblea General Eleccionaria y estará conformado por número impar, por tres (3) Asociadas y/o Asociados, con equidad de género, de acuerdo al Reglamento del Régimen Electoral y posesionados por el Comité Electoral, al concluir el proceso eleccionario (art.

45 del DS N°1995).

El Consejo de Vigilancia, en su primera reunión, elegirá y constituirá de entre

sus miembros en el cargo de;

Presidente (a) Secretario (a) Vocal

ARTÍCULO 92.- Renovación.

Para la elección y renovación del Consejo de Vigilancia, se aplicará el mismo método, que para la conformación del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 93.- Requisitos para ser Consejera o Consejero.**

Para ser Consejera o Consejero de Vigilancia, deberán reunir los mismos requisitos establecidos para los Consejeros de Administración.

**ARTICULO 94.- Reuniones.‑**

El Consejo de Vigilancia, se reunirá ordinariamente (1) una vez por semana y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por el Presidente(a) o cuando lo soliciten dos de sus miembros, Las asistencia, acuerdos y resoluciones deberán constar en un Libro de Actas, con la firma del Presidente(a) y Secretario(a).

**ARTÍCULO 95.- Quórum y Decisiones.**

El Consejo de Vigilancia formará quórum con dos (2) de sus miembros presentes, sus decisiones se tomaran por mayoría y sus resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas.

**ARTÍCULO 96.- Responsabilidad Solidaria.‑**

Los miembros del Consejo de Vigilancia, tienen responsabilidad solidaria por su negligencia manifiesta en el control y fiscalización de la administración de la Cooperativa. Quedan exceptuados los que hicieran constar en acta su desacuerdo o disidencia fundamentada.

**ARTÍCULO 97.- Reemplazos y Acefalía.‑**

En caso de acefalía o impedimento del Presidente(a), asumirá el cargo el Secretario(a), quien a su vez será reemplazado por el o la Vocal. En el caso de acefalía son aplicables a sus funciones las normas contenidas en el Art. 73 y 74 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 98.- Atribuciones y Funciones del Consejo de Vigilancia.**

Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas en el Art. 45 núm. III del DS N°1995, las siguientes:

**a)** Controlar las inversiones y manejo de los recursos económicos y financieros, a cuyo efecto examinarán los libros y documentos, siempre **que** lo juzguen conveniente; cuidar que la contabilidad se lleve al día, realizar arqueos de caja, inventarios las veces que consideren necesario, pudiendo para estos fines contratar a un Auditor rentado, que dependerá de este Consejo. Art. 48 del DS 1995.

1. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, cuando el Consejo de Administración se negara injustificadamente a convocarla en la fecha establecida en el Estatuto.
2. Mantener al día el Libro de Actas en el que figuren sus acuerdos y resoluciones, el archivo donde guardan los documentos con la sustentación de sus dictámenes y resoluciones, los cuales estarán a disposición de Funcionarios autorizados, auditores externos y autoridades superiores.
3. Asistir con derecho a voz a las reuniones con el Consejo de Administración y otros Comités.
4. Fiscalizar la Administración de la Cooperativa, sin intervenir en la gestión, asegurando que sus actos guarden conformidad con la Ley **N°** 356 y su Reglamento, y la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).
5. Vigilar y verificar que los bienes del Activo, el Pasivo y el Patrimonio de la Cooperativa se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz.
6. Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre el control a las actividades desarrolladas por el Consejo de Administración e informar también acerca de sus labores específicas, pronunciándose expresamente respecto de los Estados Financieros.
7. Vigilar los procedimientos de disolución y liquidación.
8. Proponer al Consejo de Administración, previo proceso interno conforme al Reglamento especial, la suspensión de los derechos de algunos asociados y consejeros por actos dañinos a los intereses de la Cooperativa, debidamente comprobados.
9. Vetar con fundamentos debidamente justificados y lícitos, los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, cuando no se ajusten a las normas del presente Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General. El derecho de veto, deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de tres días de haberse tomado conocimiento del acuerdo o resolución, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 64 de la Ley N° 356 y el Art. 50 de su Reglamento.
10. Elevar al Consejo de Administración y Gerencia copia de sus acuerdos, informes y resoluciones, para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en Acta.
11. Conocer los reclamos de los asociados y de terceros que operan en la Cooperativa, sobre las funciones de los consejeros, empleados y los servicios que presta la institución.
12. Revisar los Libros de Actas de los Consejos y Comités.
13. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías en los contratos que tenga la institución con terceros.
14. Vigilar el curso de los procesos en los que la Cooperativa sea parte.
15. Elegir y adjudicar la contratación de la consultora para realizar los exámenes de auditoria Externa, a los estados financieros (cuando corresponda), e informar a la Asamblea General Ordinaria sobre el procedimiento aplicado en la contratación. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 49 del DS N° 1995
16. Exigir a los fiscalizados, la oportuna toma de decisiones correctivas, recomendadas por este Consejo y los auditores externos.
17. Realizar otras actividades, que sean de su competencia.
18. Convocar a Asamblea General Extraordinaria, para resolver el veto cuando este no sea enmendado o corregido por el Consejo de Administración o se produzcan transgresiones al Estatuto y Reglamento y los asociados así lo soliciten. Según el Art. 64 de la Ley **N°** 356
19. Denunciar ante el Consejo de Administración cuando tenga  
    conocimiento de faltas graves cometidas por los empleados.
20. Presentar informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
21. Designar y remover al personal de auditoria interna.

**ARTÍCULO 99.- De los Vetos a Resoluciones.**

Los vetos, opiniones y dictámenes del Consejo de Vigilancia, en relación a las actividades y acuerdos del Consejo de Administración, no los invalidan ni suspenden. La Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, resolverá en última instancia, tal como lo dispone el Art. 64 de la Ley N° 356 y Art. 50 de su Reglamento

**ARTÍCULO 100.- Convocatoria a Ambos Consejos.**

Producido el veto del Consejo de Vigilancia, el Consejo de Administración Convocará a una reunión de ambos Consejos en el plazo de setenta y dos (72) horas para analizar el caso. Si después de esta reunión subsistiera el desacuerdo, el Consejo de Vigilancia convocará dentro de los (15) quince días siguientes a una Asamblea General Extraordinaria para resolverlo.

**ARTÍCULO 101- Remoción de Consejeras y Consejeros.**

Las Consejeras y Consejeros podrán ser removidos de sus cargos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley N° 356 y el Art. 47 de su Reglamento

**CAPITULO IX**

**DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS**

**ARTÍCULO 102.- Disposiciones Comunes.‑**

Será aplicable en forma común a ambos consejos, lo siguientes:

1. La reelección de Consejeras y Consejeros por una sola vez de manera continua, será indistinta de los cargos que haya ocupado ya sea en el Consejo de Administración o en el Consejo de Vigilancia (Art. 39 DS N° 1995)
2. La inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o seis (6) discontinuas en un año, sin la correspondiente licencia escrita y justificada, determinará la pérdida automática del mandato.
3. Las funciones de los Consejeros de Administración y Vigilancia y de los integrantes de las Comisiones y Comités no serán tomadas como empleados de la Cooperativa, ya que su labor no implica una relación laboral, si no un mandato de las asociadas y asociados.

**ARTÍCULO 103.- Reuniones Mixtas de Ambos Consejos.**

Los Consejos de Administración y Vigilancia, podrán reunirse de acuerdo a la necesidad de la Cooperativa, con el objeto de informar sobre las actividades de la Cooperativa.

**CAPITULO X**

**DE LA GERENCIA**

**ARTÍCULO 104.- Gerencia.**

El o la Gerente, es el Funcionario (a) de mayor rango Ejecutivo en la Cooperativa; en ese carácter asume la representación Administrativa o Legal de la Cooperativa, mediante poder Notariado otorgado por el Consejo de Administración, del que depende jerárquicamente. Será el ejecutor de las resoluciones y acuerdos, debiendo participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo de Administración y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 105.- Prohibición de Parentesco.**

El o la Gerente, no tendrá relación de Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los Miembros de los dos Consejos, ni con los trabajadores de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 106.- Atribuciones.** Son atribuciones del o la Gerente:

**a)** Representar a la Cooperativa, ante Autoridades Nacionales Y Extranjeras, así como ante personas Naturales y Jurídicas.

1. Dirigir operaciones y actividades con sujeción a las Resoluciones de los Consejos, Acuerdos de la Asamblea General y, las disposiciones del presente Estatuto y los Reglamentos vigentes.
2. Organizar y dirigir actividades administrativas, económicas, financieras y educativas; recaudar, administrar los recursos, derechos y bienes, realizar todo género de operaciones bancarias y mercantiles, negociando las condiciones respectivas y suscribiendo los documentos correspondientes.
3. Contratar y despedir empleados en base a las normas laborales, respetando los procesos y procedimientos internos.
4. Presentar al Consejo de Administración informe de labores y económico pormenorizados del mes vencido y, firmar los Estados Financieros.
5. Presentar al Consejo de Administración en los plazos fijados, la planificación y programación de actividades, plan de inversiones y gastos, más el presupuesto para cada gestión.

9) Es el único (a) responsable de contratar y despedir empleados, en base a las normas legales vigentes, autorizados por el Consejo de Administración.

1. Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz, ejecutar y hacer ejecutar los objetivos, políticas, resoluciones y acuerdos señalados por la Asamblea y el Consejo de Administración.
2. Canalizar y obtener créditos o financiamiento de recursos en entidades financieras, previa autorización del Consejo de Administración.
3. Nombrar a su reemplazante en caso de impedimento o ausencia temporal y, delegar responsabilidades a sus inmediatos colaboradores en la administración de la Cooperativa.
4. Otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

**I)** Firmar con el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración los Cheques y otros documentos Mercantiles.

**ARTÍCULO 107.- Responsabilidad.**

El Gerente (a), responderá a la Cooperativa por:

1. Los daños y perjuicios que ocasionara por incumplimiento de sus obligaciones o abuso de facultades en el ejercicio de sus actividades.
2. La existencia, oportunidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar de acuerdo a Ley, excepto por los que son responsabilidad de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comisiones..
3. La consistencia, veracidad y oportunidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Directorio y otros entes superiores.
4. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
5. El ocultamiento y encubrimiento de las irregularidades que observase en las actividades de la Cooperativa.
6. El empleo de los recursos económicos en actividades distintas al objeto de la Cooperativa.
7. El uso indebido del nombre y/o bienes de la Cooperativa.
8. Por el incumplimiento de la Ley **N°** 356 y su Reglamento y la Ley **N°** 2066, otras normas aplicables y lo establecido el presente Estatuto.

**TITULO QUINTO**

**DE LAS COMISIONES O COMITES**

**TRIBUNAL DE HONOR, EDUCACION COOPERATIVO, PREVISION SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD, COMITE ELECTORAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 108.- Comités y Comisiones.**

Es facultad de la Asamblea General, nominar Comisiones y elegir a sus miembros que deberán estar conformados con equidad de género, para un objeto determinado y específico que sea conveniente, debiendo estas comisiones elevar sus informes a las Asambleas Generales. Cada Comisión o Comités deberán contar con un Reglamento.

**CAPITULO II**

**DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTÍCULO 109.- Tribunal de Honor.**

El Tribunal de Honor es el Órgano interno encargado de aplicar justicia Cooperativa, estableciendo sanciones, responsabilidades o recomendaciones, por actos contrarios a la Cooperativa cometidos por Asociadas y/o Asociados, cualquiera sea el cargo o lugar que ocupen en la Cooperativa Todo ello basados en el Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO.- 110.- Funciones.**

Tiene Jurisdicción, Competencia y Facultades para sancionar los daños material y moral que causen a la Cooperativa, a las Asociadas y/o Asociados, a los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y a las distintas Comisiones.

**ARTÍCULO.- 111.-Composición y duración del cargo.**

El Tribunal de Honor estará compuesto por tres Asociadas y/o Asociados elegidos en Asamblea General Ordinaria en base a su conocimiento e idoneidad y de preferencia que tenga conocimiento Cooperativo. Sus funciones durarán un año y podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO. 112.- Requisitos para asumir el cargo.**

Para ser miembro del Tribunal de Honor se necesitan los mismos requisitos que para ser consejeros de acuerdo a Reglamento.

**CAPITULO III**

**DEL COMITÉ DE EDUCACION Y PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 113.- Comité de Educación Cooperativa.**

El Comité de Educación Cooperativa es un órgano Auxiliar del Consejo de Administración. Es el encargado de supervisar el buen manejo de los recursos económicos destinados para difundir la enseñanza de la doctrina y principios del cooperativismo y las normas de protección al medio ambiente.

Estará conformado por un presidente(a), un secretario (a) y un (una) vocal, elegidos en Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones 1 año, pudiendo ser reelectos, en cumplimiento al Art. 53 inc. 5 de la Ley 356.

Para ser miembro de este Comité se necesitan los mismos requisitos que para ser consejeros de acuerdo a su Reglamentación.

**ARTÍCULO 114.- Atribuciones del Comité de Educación.**

Las atribuciones del Comité de Educación y Previsión y Asistencia Social son las siguientes:

1. Organizar y ejecutar programas de Educación Cooperativa, difundir sus principios y aplicabilidad a Asociadas y Asociados, Directivas o Directivos, trabajadoras(es) y a la Comunidad, en coordinación con el Consejo de Administración, conforme a lo establecido por el Art. 53 INC. 5 de la Ley N° 356 y el Art. 30 de su Reglamento.
2. Presentar ante el Consejo de Administración el Plan Anual de Trabajo en el primer mes de su elección.
3. El Comité de Educación y Previsión y Asistencia Social para su mejor desenvolvimiento deberá contar con la coordinación del Vice-presidente del Consejo de Administración, el apoyo de la Gerencia General.
4. Presentar al finalizar la gestión ante el Consejo de Administración y la Asamblea General, el informe de labores realizadas y la rendición de cuentas documentada de los fondos puestos a su disposición.

**ARTÍCULO 115.- Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.**

El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad es un órgano auxiliar del Consejo de Administración. Este Comité será el encargado de supervisar el buen uso y manejo de los recursos de la Asistencia Social previstos en el Art. 45 de la Ley N° 356. Estos recursos serán destinados a colaborar a aquellas Asociadas y Asociados y sus beneficiarios que sufran de contingencias, accidentes, o riesgo no previsto, cuya situación económica no les permita encarar dicha eventualidad.

**ARTÍCULO.116.-Conformación y Duración del Cargo.**

Estarán conformados por: un Presidente(a), un Secretario(a) y un (una) Vocal, elegidos en Asamblea General Ordinaria. Durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

Para ser miembro de este Comité se necesitan los mismos requisitos que para ser consejeros.

**ARTÍCULO 117.- Atribuciones del Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.**

1. Desarrollar programas de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad en beneficio de las Asociadas y los Asociados en base a un estudio socio­económico, beneficiando a las Asociadas y Asociados y sus beneficiarios necesitados, y sectores más vulnerables, conforme a lo establecido por el Artículo 45 de la Ley N° 356.
2. Presentar ante el Consejo de Administración el Plan Anual de Trabajo en el primer mes de su elección.
3. El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad para su mejor desenvolvimiento deberá contar con la coordinación del Vice-Presidente (a) del Consejo de Administración y el apoyo de la Gerencia General.
4. Presentar al finalizar la gestión ante el Consejo de Administración y la Asamblea General ordinaria, el informe de labores realizadas y la rendición de cuentas documentada de los fondos puestos a su disposición.

**CAPITULO IV**

**DEL COMITÉ ELECTORAL**

**ARTÍCULO 118.- Comité Electoral.‑**

El Comité Electoral es el Órgano rector de todo proceso electoral, es autónomo e independiente del desarrollo de sus actividades; sus decisiones serán definitivas e inapelables

Su mandato durará desde su elección hasta la posesión de las nuevas autoridades elegidas de la Cooperativa. Está encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de renovación parcial de los Consejos de Administración, Vigilancia.

El Comité Electoral tendrá su propia Norma o Reglamento Electoral el mismo que será elaborado y aprobado por el Consejo de Administración y/o Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Administración prestará su apoyo con el personal administrativo que se requiera, cubrirá y pagará todos los gastos justificados que se requieran en todo proceso Electoral.

**ARTÍCULO 119.- Conformación del Comité Electoral.**

El Comité Electoral estará conformado por tres (3) Asociadas y/o Asociados, titulares y tres (3) suplentes, elegidos en Asamblea General Ordinaria, a propuesta de las Asociadas y Asociados presentes.

Entre los tres Asociados titulares elegirán un Presidente (a), un Secretario(a) y Vocal.

Se deja claramente establecido que las 3 Asociadas y/o Asociados suplentes asumirán el cargo cuando uno de los titulares no cumpla con los requisitos establecidos con los estatutos y el Reglamento Electoral.

**ARTÍCULO 120.- Requisitos/ acefalía.**

Para ser miembro del Comité Electoral se necesita los mismos requisitos que para ser Consejero. En cuanto a las Acefalías, se le dará el mismo tratamiento que para las Acefalías en los Consejos.

**ARTÍCULO 121.- Atribuciones del Comité Electoral.**

Las atribuciones del Comité Electoral, para llevar adelante las Elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia y de todo otro cargo electo de la Cooperativa se realizaran en base al Art. 335 de la C.P.E., Los Art. 6.5, 38.27 de la Ley N° 018/2009, los Arts. 85,89 y 90 de la Ley N° 026/2009 cuando corresponda, El Art. 69 num.2 de la Ley N°356, el Art. 37 del DS 1995, el Reglamento Nacional para Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos, el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral aprobado en reunión del Consejo de Administración.

Este Reglamento deberá incluir:

1. Forma de Elección
2. Periodo de Elecciones
3. Procedimientos a seguir en las Elecciones (Calendario Electoral)
4. Comité Electoral
5. Derecho al Voto
6. Sistema de Votación que especifique el fin, el tipo de Votación y Modalidad

Estarán específicamente detallados en el Reglamento del Régimen Electoral así como el procedimiento de todo el proceso Electoral y le corresponderá elaborar: el calendario Electoral, levantar la nómina de Asociadas y Asociados, lista de candidatos, controlar llevar adelante el proceso Electoral hasta finalizar el acto Eleccionario y la posesión de los Consejeros y demás directivos Electos.

**ARTÍCULO 122.- Voto.**

De acuerdo con el principio Universal del Cooperativismo, del control democrático, un Asociado(a) activo(a) o habilitado(a), sólo tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de Certificados de Aportación que tenga. En el caso del plebiscito Electoral, el voto será escrito y secreto. No se aceptan poderes a terceras personas, según el Art. 37 núm. 2 del DS N°1995.

Las personas jurídicas votaran a través de su representante legal (sólo uno). El representante legal deberá exhibir a la mesa electoral el documento que acredite su representación.

En caso de persona incapacitada (no vidente), emitirá su Voto acompañada del Presidente(a) de mesa y/o familiar que lo acompañe.

**CAPITULO V**

**DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN**

**ARTÍCULO 123.- Creación.**

Se crea la Junta de Conciliación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos dentro del ámbito Cooperativo por medio de la conciliación, como instancia previa, en el marco de la Ley de Conciliación y Arbitraje, ante las instancias previstas en la Ley General de Cooperativas.

**ARTÍCULO 124.- Conformación.**

Estará conformada por tres Asociadas y/o Asociados titulares, y un alterno. Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones un año (1) año, pudiendo ser reelegidos.

**ARTÍCULO 125.- Requisitos.**

Para ser Miembro de la Junta de Conciliación se necesita los mismos requisitos que para ser consejero.

**ARTÍCULO 126.- Competencia.**

La Junta de Conciliación tendrá competencia para conocer y resolver divergencias generadas únicamente por actos cooperativos no previstos por el Art. 34 de la L.G.C. ni por el Art. 21 de su Reglamento, entre la Cooperativa y sus Asociadas y Asociados y entre las Asociadas y Asociados entre sí, mediante el mecanismo de la Conciliación.

**ARTÍCULO 127.- Reglamento.**

La Junta de Conciliación resolverá los casos sometidos a su conocimiento, de acuerdo con el Capítulo X de la Ley General de Cooperativas, este Estatuto y el Reglamento de Resolución de Conflictos que será elaborado y aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 128.- Compromiso.**

Queda claramente establecido, que tanto la Cooperativa como las asociadas y asociados, se encuentran sometidos al procedimiento de conciliación establecido en este Estatuto y Reglamentos correspondientes, importando aquello renuncia expresa para acudir a la Justicia Ordinaria.

**TITULO SEXTO  
DE LA CONTABILIDAD, DEL BALANCE, DE LOS LIBROS, DE LA  
MEMORIA ANUAL  
CAPITULO I  
DE LA CONTABILIDAD**

**ARTÍCULO 129.- De la Contabilidad.**

La Cooperativa, llevará sus registros contables, basados en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La contabilidad de la cooperativa debe estar al día con el objeto de que el Consejo de Vigilancia haga la fiscalización del manejo de los Fondos Sociales y del Sistema Administrativo.

El ejercicio contable de la institución será de un (1) año calendario, iniciando el (1 de Enero y finalizando el 31 de Diciembre). En cada Gestión, Elaborará y presentará los siguientes Estados Financieros:

Balance General.

Estado de Perdidas y Excedentes.

Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

Estado de Cambios en el Patrimonio.

Notas a los Estados Financieros.

**CAPITULO II**

***DEL BALANCE***

**ARTÍCULO 130.- Balance General.**

Anualmente se confeccionará el Balance General, el Estado de Resultado y demás cuadros anexos, cuya presentación a la Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración, acompañada de los informes de Tesorería o Auditoria cuando corresponda. Lo cual comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, estando a disposición de los asociados para su información en la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 131.- Aprobación del Balance.**

El Balance y los Estados de Resultados deben ir acompañados del dictamen de Auditoría Externa juntamente con los informes Anuales de los Consejos de Administración y Vigilancia y de Auditoria cuando corresponda, puestos a consideración y aprobados por la Asambleas General Ordinaria, serán remitidos a la AFCOOP y ante los órganos estatales que corresponda.

**CAPITULO III**

**DE LOS LIBROS**

.,...«...

**ARTÍCULO 132.- Libros.**

Además de los Libros Contables señalados por Ley, deberá llevar los siguientes:

* Registro de Asociadas y Asociados y Certificados de Aportación. Actas de Asambleas General Ordinaria, Extraordinaria.
* Actas de Reuniones Ordinarias y Extraordinarias por separado de los Consejos, Comités y Sesiones Conjuntas.
* Libros de Contabilidad Principales y Auxiliares, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 133.- Libros de Actas.**

Serán foliados sin espacios en blanco. Junto con los registros contables serán abiertos por Autoridad competente y deben permanecer en la Cooperativa adecuadamente resguardados, bajo responsabilidad del Secretario.

**ARTICULO 134.- Libro Registro de Asociadas y Asociados.**

En el Libro Registro de Asociadas y Asociados, se anotará el nombre del Asociado y/o Asociada con el Número de Socio, carnet de identidad o registro único nacional, brevet o pasaporte, domicilio, nacionalidad, sexo, edad, estado civil, dependientes, grado de instrucción, fecha de ingreso, retiro según el caso y el nombre de los beneficiarios.

**CAPITULO IV**

**DE LA MEMORIA ANUAL**

**ARTÍCULO 135.- Memoria Anual.**

Es responsabilidad del Gerente que la Memoria Anual con los informes respectivos de los Consejos de Administración y Vigilancia y el Balance  
general, dictamen de auditoria externa, si correspondiera, estén a disposición de las asociadas y asociados, por lo memos con una semana de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

**TITULO SEPTIMO**

**DE LA DISOLUCION, LIQUIDACIÓN**

**INTEGRACIÓN**

**CAPITULO!**

**DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 136.- Disolución.**

La Disolución de la Cooperativa, podrá efectuarse por solicitud expresa de las dos terceras partes de las asociadas y Asociados con sus obligaciones económicas al día o por las causas previstas en el Art. 71 de la Ley 356.

La disolución, se procederá de acuerdo al Artículo 65 del D.S. N° 1995.

**CAPITULO II**

**DE LA LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 137.- Liquidación y la Comisión Liquidadora.**

En los casos expresados en las causales previstas en el Art. 71 de la Ley N°356, se procederá a la liquidación de la Cooperativa; para ello la AFCOOP, deberá organizar la Comisión Liquidadora, que estará integrada por un Representante de la AFCOOP y un representante nombrado por la Asamblea. General Extraordinaria, la misma que tendrá a su cargo la liquidación de los Activos, Pasivos y Patrimonio de la Cooperativa, hasta su total expiración, y tendrá las funciones determinadas en los Arts. 72 y 73 de la Ley N° 356 y Art. 66 y 67 de su Reglamento.

**ARTÍCULO 138.- Destino del Remanentes.**

El remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal actualizado del Certificado a Aportación, se entregará a la Cooperativa de grado superior a la que estuviere Asociada la Cooperativa, o en su defecto a otra Cooperativa del lugar, con destino a Educación y Fomento Cooperativo.

**CAPITULO III**

**DE LA INTEGRACION**

**ARTÍCULO 139.- De la Integración.**

La Cooperativa, podrá integrarse a otra similar o a un organismo de mayor grado, cuando lo considere necesario, para mejorar el cumplimiento de sus objetivos Sociales, previa aprobación de Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo establecidos en los Artículos 81 y 84 de la Ley N° 356.

**CAPITULO IV**

**REGLAMENTOS Y MANUALES**

**ARTICULO 140.- (Reglamentos y manuales).**

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la elaboración y aprobación de los reglamentos del Régimen Electoral, del Tribunal de Honor y de otros que sean necesarios para el funcionamiento de la cooperativa. Todo Reglamento que no tenga carácter técnico, para tener vigencia, necesita de la Aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa.

**TITULO OCTAVO**

**CAPITULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 141.- No Reinscripción.**

Las Asociadas y los Asociados con anterioridad a la aprobación del presente Estatuto, no requieren de reinscripción, para beneficiarse de los Servicios que brinda la Cooperativa y conservarán la calidad de Asociados y Asociadas, mientras no se desafilen.

**ARTÍCULO 142.- Respeto a Mandato Anterior.**

Los Consejeros y/o Consejeras elegidos y demás Autoridades electas conforme al anterior Estatuto, ejercerán sus funciones hasta la culminación de su mandato, impostergablemente.

**ARTÍCULO 143.- Reforma de Estatuto.**

El presente Estatuto podrá ser reformado en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, con la aprobación de los dos tercios de votos de los Asociados y Asociadas presentes, para luego ser Homologado por a la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas **AFCOOP.**

**ARTÍCULO 144.- Casos No Previstos.**

Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos por los Consejos de Administración y Vigilancia en forma Provisional, cuando se trate de asuntos de mucha urgencia y, serán considerados en una Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, la cual aprobará con los 2/3 de votos de los Asociados y Asociadas presentes, siempre y cuando no estén en contraposición de las Leyes y Disposiciones Vigentes.

**CAPITULO I**

**ADECUACION Y VIGENCIA**

**ARTÍCULO 145.- Adecuación y Vigencia.**

El presente Estatuto Orgánico se encuentra adecuado a las disposiciones Legales establecidas en la Ley General de Cooperativas No. 356 del 11 de Abril del 2013 y en el Decreto Supremo No. 1995 del 13 de mayo del 2014 que la Reglamenta.

Se pone a consideración y aprobación en grande y detalle de sus VIII Títulos y 140 Artículos a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados y Asociadas de fecha 13 de septiembre del 2015.

Entrará en vigencia, inmediatamente después de su Homologación por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), de acuerdo al procedimiento establecido por la Legislación Vigente en materia Cooperativa.